

ORIGEN DE LOS DATOS

Los datos han sido obtenidos del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC). Para su cómputo se tienen en cuenta los hechos de los que han tenido conocimiento los siguientes cuerpos policiales: Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Policía Foral de Navarra, Mossos d' Esquadra y las Policías Locales que facilitan datos al Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC). La Ertzaintza aporta datos de hechos conocidos y detenciones e investigados, no así de hechos esclarecidos y victimizaciones. Como consecuencia de la incorporación de los datos de la Ertzaintza y Mossos d' Esquadra, las series históricas publicadas hasta la fecha se han visto alteradas, desde el año 2015 hasta la actualidad. Es por ello, que para años anteriores al 2015, hay que tener en cuenta que no se han computado datos de Mossos d' Esquadra ni Ertzaintza, por lo que los datos de dichas comunidades autónomas pueden estar infrarrepresentados.

CONCEPTO DE CONOCIDOS, ESCLARECIDOS, DETENCIONES/IMPUTACIONES Y VICTIMIZACIONES

Por **hechos conocidos** se entiende el conjunto de infracciones penales y administrativas, que han sido conocidas por las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bien por medio de denuncia interpuesta o por actuación policial realizada motu proprio (labor preventiva o de investigación).

Los **hechos esclarecidos** se clasifican como tales cuando en el hecho se da alguna de estas circunstancias:

- Detención del autor «in fraganti».
- Identificación plena del autor, o alguno de los autores, sin necesidad de que esté detenido, aunque se encuentre en situación de libertad provisional, huido o muerto.
- Cuando exista una confesión verificada, pruebas sólidas o cuando haya una combinación de ambos elementos.
- Cuando la investigación revele que, en realidad, no hubo infracción.

Hay que significar, que como se ha apuntado anteriormente, sólo hay datos de hechos esclarecidos de POLICÍA NACIONAL, GUARDIA CIVIL, MOSSOS D' ESQUADRA, POLICÍA FORAL DE NAVARRA y CUERPOS DE POLICÍA LOCAL que facilitan datos al Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC). Es por ello, que al no poseerse datos de la Ertzaintza, los datos de hechos esclarecidos del País Vasco están infrarrepresentados.

Respecto a la naturaleza de los **sujetos responsables** de la comisión de las infracciones penales, se computan las siguientes categorías:

Investigado será una persona física o jurídica a la que se atribuya la participación en un hecho penal. No se adoptan medidas restrictivas de libertad para esa persona imputada.

La **detención** alcanza la lectura de derechos de la persona física, privándole de libertad y poniéndolo a disposición judicial, por atribuirle la comisión de una infracción penal.

El concepto de **victimización** viene referido al número de hechos denunciados por personas en los cuales manifiestan ser víctimas o perjudicados por alguna infracción penal. Se diferencia del concepto de víctima, ya que éste se refiere a personas

En una denuncia pueden darse varios hechos conjuntamente, e incluso pueden existir varias víctimas o perjudicados, siendo las victimizaciones el término que engloba a los diferentes hechos que afectan a una determinada víctima.

Los contrastes entre victimización y víctima se pueden ejemplificar con el siguiente supuesto:

Una persona presenta una denuncia y manifiesta que, en un determinado período de tiempo, ha sido objeto de 3 hechos de malos tratos en el ámbito familiar y un delito de amenazas. Además, en esta misma denuncia manifiesta que su hijo de tres años también ha sido objeto de malos tratos en una ocasión.

– Total denuncias: 1

– Total víctimas: 2

– Total victimizaciones: 5 (3 hechos de malos tratos a la mujer + 1 delito de amenazas hacia la mujer + 1 hecho de malos tratos al niño).

Con respecto a los datos de victimizaciones, ocurre el mismo hecho descrito para los hechos esclarecidos, no se computan datos de Ertzaintza.

CIBERCRIMINALIDAD Y PRICIPALES TIPOLOGÍAS PENALES COMETIDAS CON LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

La variedad de los delitos informáticos, de la delincuencia informática, encuadrados dentro del término cibercriminalidad, y la diversidad de comportamientos constitutivos de esta clase de ilícitos es cada vez mayor. El fenómeno de la cibercriminalidad ha ido evolucionando con la propia sociedad y los cambios sufridos, surgiendo modalidades comisivas caracterizadas cada vez más por su complejidad. Estas formas delictivas han ido adquiriendo la suficiente entidad y gravedad como para constituir ataques serios a intereses jurídicamente protegidos de carácter tradicional, como a otros intereses novedosos y que en la actualidad no poseen una protección específica. Por ello, la necesidad de contrarrestarlas mediante la intervención del derecho penal. Sin duda, los nuevos supuestos de comisión delictiva que engloban a la ciberdelincuencia son fruto de la *sociedad global*.

Cabe poner de relieve que con la reforma de la **Ley Orgánica 10/1995**, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP) por parte de la **Ley Orgánica 1/2015** se regulan nuevos tipos penales en este ámbito. La finalidad de esta actualización es la regulación de nuevas tipologías delictivas que traten de responder a la realidad delictual existente en nuestro país.

Esta modificación del Código Penal, viene a completar nuestro ordenamiento jurídico. Hasta el momento, el legislador español había traspuesto a nuestro código las conductas ilícitas reguladas por el Convenio sobre cibercriminalidad o Convenio de Budapest. El primer tratado internacional que buscó hacer frente a los delitos informáticos y los delitos en Internet, y que España ratificó el 1 de octubre de 2010.

De esta forma, para concretar unos criterios que metodológicamente fueran comparables con los países de nuestro entorno, se ha decidido emplear las tipologías penales descritos en el Convenio sobre Cibercriminalidad de Budapest.

No obstante, además de las conductas que introduce el Convenio de Budapest, nuestra realidad criminalidad denota que existen otras categorías distintas que conviene reseñar, y que se añaden a los datos que recoge este informe. Es pues, que cuando los medios empleados en su comisión sean las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), se pueden encuadrar dentro de los delitos tecnológicos las siguientes conductas delictivas, teniendo en cuenta, el volumen y la importancia de la cifra registrada:

– Delitos contra el honor.

– Amenazas y coacciones.

La necesidad de incorporar los nuevos delitos informáticos en nuestro Código Penal a través de la reforma de **Ley Orgánica 1/2015** viene dada por la adopción de la Directiva Europea

2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2005/222/JAI del Consejo.

Los cambios sufridos tratan de dar una respuesta legal, desde la perspectiva del derecho penal, a la delincuencia informática. En este sentido, los delitos contra los sistemas de información introducidos y modificados por la **Ley Orgánica 1/2015**, son los que a continuación detallan:

- El delito de acoso electrónico contra la libertad de las personas. Artículo 172 ter CP.
- Delitos de descubrimiento y revelación de secretos. Artículos 197 a 197 quinquies CP.
- Delitos de daños y delitos de interferencia ilegal en sistemas de información o datos. Artículos 264 a 264 quater CP.
- Delitos contra la propiedad intelectual. Artículo 270 CP.
- Abusos con fines sexuales cometidos a través de Internet u otros medios de telecomunicación a menores. Artículo 183 ter CP.

CUADRO TIPOLOGÍAS PENALES

DENOMINACIÓN	CÓDIGO PENAL ESPAÑOL	TIPO HECHO SEC	VARIABLES SECA UTILIZAR
Acceso e interceptación ilícita	Art. CP 197 A.201. Descubrimiento y revelación de secretos	DESCUBRIMIENTO/REVELACION DE SECRETOS	Medio Empleado: Internet/informática, Telefonía/comunicaciones, Intranet y otras redes, páginas de streaming, redes de archivos compartidos P2P, páginas de descargas directas, páginas de enlaces, blogs y correos electrónicos, redes sociales.
	Art. CP 278 a 286. Delitos relativos al mercado y los consumidores (espionaje industrial)	ACCESO ILEGAL INFORMÁTICO	Ninguna
Interferencia en los datos y en el sistema	Arts. 263 a 267 y 625.1. Daños y daños informáticos	OTROS RELATIVOS AL MERCADO/CONSUMIDORES	Medio Empleado: Internet/informática, Telefonía/comunicaciones, Intranet y otras redes, páginas de streaming, redes de archivos compartidos P2P, páginas de descargas directas, páginas de enlaces, blogs y correos electrónicos, redes sociales.
		DAÑOS	Medio Empleado: Internet/informática, Telefonía/comunicaciones, Intranet y otras redes, páginas de streaming, redes de archivos compartidos P2P, páginas de descargas directas, páginas de enlaces, blogs y correos electrónicos, redes sociales.
Falsificación informática	Arts CP 388-389, 399 bis, 400 y 401	ATAQUES INFORMÁTICOS	Ninguna
		FALSIFICACION DE MONEDA, SELLOS Y EFECTOS TIMBRADOS FABRICACION TENENCIA DE UTILES PARA FALSIFICAR USURPACION DEL ESTADO CIVIL	Medio Empleado: Internet/informática, Telefonía/comunicaciones, Intranet y otras redes, páginas de streaming, redes de archivos compartidos P2P, páginas de descargas directas, páginas de enlaces, blogs y correos electrónicos, redes sociales.
Fraude Informático	Arts. CP 249 a 251. y 623.4	ESTAFA BANCARIA ESTAFAS CONTARJETAS DE CREDITO, DEBITO Y CHEQUES DE VALOR OTRAS ESTAFAS	Medio Empleado: Internet/informática, Telefonía/comunicaciones, Intranet y otras redes, páginas de streaming, redes de archivos compartidos P2P, páginas de descargas directas, páginas de enlaces, blogs y correos electrónicos, redes sociales.
		EXHIBICIONISMO	
Delitos sexuales	Arts. CP 181, 183.1, 183.bis, 184, 185, 186, 189	PROVOCACION SEXUAL	Medio Empleado: Internet/informática, Telefonía/comunicaciones, Intranet y otras redes, páginas de streaming, redes de archivos compartidos P2P, páginas de descargas directas, páginas de enlaces, blogs y correos electrónicos, redes sociales.
		ACOSO SEXUAL	
		ABUSO SEXUAL	
		CORRUPCION DE MENORES/INCAPACITADOS	
		PORNOGRAFIA DE MENORES	
		DELITO DE CONTACTO MEDIANTE TECNOLOGIA CON MENOR DE 13 AÑOS CON FINES SEXUALES	
		DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL			
Contra el honor	Arts. 205 a 210 y 620.2 del Código Penal	CALUMNIAS	Medio Empleado: Internet/informática, Telefonía/comunicaciones, Intranet y otras redes, páginas de streaming, redes de archivos compartidos P2P, páginas de descargas directas, páginas de enlaces, blogs y correos electrónicos, redes sociales.
		INIURIAS	
Amenazas y coacciones	Arts 169 a 172 y 620 del C.Penal	AMENAZAS	Medio Empleado: Internet/informática, Telefonía/comunicaciones, Intranet y otras redes, páginas de streaming, redes de archivos compartidos P2P, páginas de descargas directas, páginas de enlaces, blogs y correos electrónicos, redes sociales.
		AMENAZAS A GRUPO ÉTNICO CULTURAL O RELIGIOSO COACCIONES	Medio Empleado: Internet/informática, Telefonía/comunicaciones, Intranet y otras redes, páginas de streaming, redes de archivos compartidos P2P, páginas de descargas directas, páginas de enlaces, blogs y correos electrónicos, redes sociales.